



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 331/2021

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece:

“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece:

“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.”

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece:

“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad...(…)”

Que, el literal e del Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018), establece: e) “La libertad para gestionar sus procesos internos;”

Que, el literal e del Art. 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: Art. 70.- “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior. - El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo.

ef





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 331/2021

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico.

Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

Se prohíbe que recursos provenientes del Estado financien fondos privados de jubilación complementaria, de cesantía privados o cualquier fondo privado sea cual fuere su denominación en las instituciones del Sistema de Educación Superior públicas o particulares que reciben rentas o asignaciones del Estado; estos fondos podrán continuar aplicándose y generando sus prestaciones para efecto de este tipo de coberturas, siempre y cuando consideren para su financiamiento única y exclusivamente los aportes individuales de sus beneficiarios."

Que, el literal e del Art. 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Art. 147.- Personal académico de las universidades y escuelas politécnicas. - El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.

El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, esta Ley, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el régimen especial establecido en esta Ley para las instituciones de educación superior particulares."

Que, el art. 70 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establece: "Promoción del personal académico titular auxiliar de universidades y escuelas politécnicas. - El personal académico titular auxiliar de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:"

1. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 1 a titular auxiliar 2,
- 2, se acreditará:

af





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 331/2021

- a) Experiencia mínima de dieciocho meses como personal académico titular auxiliar 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- b) Haber creado o publicado en los últimos dos años al menos una obra de relevancia o un artículo indexado en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- c) Haber obtenido como mínimo el setenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- d) Haber realizado cuarenta y ocho horas de capacitación y actualización profesional en metodologías de aprendizaje e investigación, diseño curricular, uso pedagógico de nuevas tecnologías, fundamentos teóricos y epistemológicos de la docencia e investigación; y,
- e) Los demás requisitos que exija la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

2. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 2 a titular agregado 1, se acreditará:

- a) Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular auxiliar 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- b) Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- d) Haber realizado noventa y seis horas acumuladas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- e) Haber participado al menos doce meses en proyectos de investigación; y,
- f) Los demás requisitos que exija la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

CP





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 331/2021

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Que, el art. 71 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establece: "Promoción del personal académico titular agregado de universidades y escuelas politécnicas.- El personal académico titular agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1, Para la promoción del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2, se acreditará:

- a. Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- b. Haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- d. Haber realizado ciento veinte y ocho horas acumuladas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- e. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 3 años;
- f. Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de maestría o su equivalente; y,
- g. Los demás requisitos que exija la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

2. Para la promoción del personal académico titular agregado 2 a titular agregado 3, se acreditará:

- a. Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- b. Haber creado o publicado al menos nueve obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- d. Haber realizado ciento sesenta horas acumuladas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 331/2021

- e. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 5 años;
- f. Haber dirigido o codirigido al menos nueve trabajos de titulación de maestría profesionalizante o tres tesis de maestría de investigación o una tesis de doctorado; y,
- g. Los demás requisitos que exija la institución de educación superior que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior."

Que, la DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establece: "Quinta. – Una vez expedido el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, el órgano colegiado académico superior de cada universidad o escuela politécnica pública o particular y las máximas autoridades de los institutos y conservatorios superiores públicos y particulares, en un plazo máximo de quince días, designarán una o varias comisiones especiales de ubicación del personal académico en el nuevo escalafón presididas por el Rector o su delegado, que deberán incluir personal académico titular que participará en las mismas con voz y sin voto. Estas comisiones especiales elaborarán un informe que determine la categoría y nivel en la que cada uno de los miembros del personal académico titular se ubicaría conforme a los requisitos establecidos en este Reglamento. Las comisiones especiales tendrán un plazo máximo de ciento veinte días para emitir el informe de ubicación.

Estos informes de ubicación serán conocidos y aprobados por el órgano colegiado académico superior de la universidad o escuela politécnica o la instancia determinada por dicho órgano, o la máxima autoridad de los institutos y conservatorios superiores respectivamente, en un plazo máximo de quince días, y sus resultados serán notificados individualmente al personal académico titular.

A partir de la notificación del informe establecido en los incisos anteriores, cada profesor o investigador titular podrá solicitar su traslado al nuevo escalafón y promoverse de acuerdo a este Reglamento y la normativa interna de cada institución de educación superior.

Los actuales miembros del personal académico titular que no cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento para cada categoría y nivel, conservarán su actual categoría y deberán acreditar los nuevos requisitos hasta el 12 de octubre de 2017. Su remuneración podrá ser incrementada anualmente hasta por un monto correspondiente a la tasa de inflación del periodo fiscal anterior y no podrá ser superior a la del personal académico titular de la categoría y nivel correspondientes.

Cumplido este plazo, aquellos que no hubieren alcanzado los requisitos serán reubicados en la categoría y nivel que corresponda. Esta reubicación no disminuirá la remuneración que estuvieran percibiendo.

ep





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 331/2021

Si un miembro del personal académico titular se sintiere afectado en sus derechos por el resultado de su ubicación, podrá presentar sus argumentaciones por escrito ante el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas o la máxima autoridad de los institutos y conservatorios superiores, en un plazo máximo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la Resolución, el cual en el término de cinco días resolverá en última y definitiva instancia."

Que, la DISPOSICION TRANSITORIA VIGÉSIMA CUARTA del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establece: "Vigésima Cuarta.- (Reformado por el Art. 12 de la Res. RPC-SO-24-No.480-2017, R.OE.E. 497, 24-VII-2018) .- Los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas que alcanzaron la categoría de titulares principales antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de Ph.D., pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo. Este personal académico podrá acceder a la categoría principal 1 establecido en este Reglamento una vez que cuente con el título de Doctor (equivalente a Ph.D.), registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PHD valido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" y que acredite haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados, de las cuales dos deberán corresponder a los últimos cinco (5) años.

Los profesores de escalafón previo podrán solicitar la revalorización de su remuneración de acuerdo a los siguientes criterios:

1. El personal académico titular principal de escalafón previo, podrá percibir una remuneración igual o inferior a la establecida por la respectiva universidad o escuela politécnica para los profesores e investigadores titulares agregados de nivel 1, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:
 - a. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT;
 - b. Acreditar dos (2) publicaciones indexadas u obras de relevancia, una de las cuales debe haber sido publicada en los últimos cinco (5) años;
 - c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación periódica integral en sus últimos dos periodos académicos, o en el ultimo si la IES no hubiera realizado mas evaluaciones; y,
 - d. Acreditar una experiencia no simultanea de al menos diez (10) años como profesor titular y no titular en la misma IES u otra.
2. El personal académico titular principal de escalafón previo podrá percibir una remuneración igual o inferior a la establecida por la respectiva universidad o escuela politécnica para los profesores e investigadores titulares agregados de nivel 2, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:
 - a. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito en la SENESCYT;
 - b. Acreditar tres (3) publicaciones indexadas u obras de relevancia una de las cuales debe haber sido publicada en los últimos cinco (5) años;

af





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 331/2021

- c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación periódica integral en sus últimos dos periodos académicos, o en el último si la IES no hubiera realizado más evaluaciones;
 - d. Haber participado en una investigación de al menos doce (12) meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto, o haber dirigido seis (6) tesis o trabajos de titulación de grado, una de las cuales, debe haberse dirigido en los últimos cinco (5) años; y,
 - e. Acreditar una experiencia no simultanea de al menos quince años como profesor titular o no titular en la misma IES u otra.
3. el personal académico titular principal de escalafón previo podrá percibir una remuneración igual o inferior a la establecida por la respectiva universidad o escuela politécnica para los profesores e investigadores titulares agregados de nivel 3, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:
- a. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT;
 - b. Acreditar cinco (5) publicaciones indexadas u obras de relevancia, dos de las cuales deben haber sido publicadas en los últimos cinco años;
 - c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación periódica integral en sus últimos dos periodos académicos, o en el último si la IES no hubiera realizado más evaluaciones;
 - d. Haber dirigido una investigación de al menos doce (12) meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto, o haber dirigido ocho (8) tesis o trabajo de titulación de grado, dos de las cuales deben haberse dirigido en los últimos cinco años; y,
 - e. Acreditar una experiencia no simultanea de al menos veinte años como profesor titular y no titular en la misma IES u otra.
4. Para la aplicación de los 3 numerales anteriores el requisito de grado académico de maestría podrá ser suplido por:
- a. El título de doctor de cuarto nivel no equivalente al título de doctorado "PhD" debidamente registrado como tal en la SENESCYT;
 - b. Un título propio de maestría registrado antes del 06 de febrero de 2013;
 - c. El título de tercer nivel debidamente registrado en la SENESCYT, cuando quien lo ostenta haya cumplido al menos sesenta (60) años de edad a la fecha de entrada en vigencia de la reforma del presente reglamento.
 - d. La producción académica o artística, equivalente acreditada por una Comisión de cinco miembros, dos de los cuales deben ser externos; experiencia docente en educación superior de al menos veinte (20) años; participación en eventos académicos de alto prestigio internacional relacionados con el área de actividad académica, de alto prestigio internacional; y experiencia en proyectos de investigación de al menos diez (10) años.

op





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 331/2021

5. El personal académico titular de escalafón previo (auxiliar, agregado o principal) que no cumpla con los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento, y que no pueda acceder a su recategorización, podrá percibir un incremento salarial anual, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria, por un valor igual o inferior al de la inflación del año fiscal anterior.

En correspondencia con lo establecido en la presente normativa, a partir de esa fecha todos los profesores titulares que no hayan obtenido el título de Doctor equivalente a PhD, o de Maestría o su equivalente, según el caso, hasta el 12 de octubre de 2017 conservaran la condición de "profesores titulares de escalafón previo", sin perjuicio de posteriores recategorizaciones, conforme a lo dispuesto en este Reglamento y la normativa de las universidades y escuelas politécnicas ecuatorianas".

La presente disposición tendrá vigencia hasta que todas las universidades y escuelas politécnicas reporten la extinción del escalafón previo."

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 126-2020, de 11 de marzo de 2020, extendido a través de Acuerdo 00009-2020, de 12 de mayo de 2020; y, mediante Acuerdo 00024 - 2020, de 16 de junio de 2020, extendido a través de Acuerdo 00044-2020, de 15 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;

Que, el Sr. Guillermo Lasso, Presidente Constitucional de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo nro. 166 decreto estado de excepción que en su artículo 1 establece: Declárese el estado de excepción en la provincia de El Oro y la ciudad de Guayaquil desde las 20h00 del día 14 de julio de 2021 hasta las 23h59 del día 28 de julio de 2021, por calamidad pública producida por la detección de casos de COVID-19 variantes DELTA y DELTA DELTA ++K 417N (AY,1), a fin de mitigar su propagación hacia el resto del país y reducir la velocidad de contagio.

Que, mediante oficio Nro. CES-CES-2021-0010-CO, de fecha 25 de enero de 2021, suscrito por Catalina Vélez Verdugo, Presidenta del Consejo de Educación Superior, en su parte pertinente manifiesta: "En atención al oficio s/n con el que, en relación al requisito de haber participado en proyectos de investigación exigido para la promoción del personal académico titular, consulta: "(...) ¿Cuándo la redacción expresa "Haber participado", se refiere a: ¿Qué el docente haya participado o este participando, aunque el proyecto aún no haya sido cerrado, aprobado y que aún no tenga resultados? O se





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 331/2021

refiere a ¿Qué el proyecto debe estar concluido, cerrado, aprobado por la instancia correspondiente y que tenga productos y/o resultados? (...)”, se informa lo siguiente:

El artículo 70 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (RCEPISES), establece: “El personal académico titular auxiliar de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos: (...) 2. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 2 a titular agregado 1, se acreditará: (...) e) haber participado al menos doce meses en proyectos de investigación (...)

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional”.

El artículo 71 del citado Reglamento prescribe: “El personal académico titular agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2, se acreditará: (...)

e. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 3 años (...)

En el contexto normativo expuesto, respecto a la consulta planteada, corresponde señalar que el requisito de haber participado en proyectos de investigación, exigido en los artículos 70 y 71 del RCEPISES respectivamente para la promoción del personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas (UEP), se cumple cuando dicho personal demuestra, al momento que inicia el proceso de promoción, que participó en dichos proyectos durante el tiempo que se contempla en los artículos citados, según corresponda.

Sin perjuicio de lo indicado, se aclara que los requisitos prescritos en los artículos en mención, son exigibles únicamente dentro de los procesos de promoción del personal académico titular que se encuentre ubicado en el escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior previsto en el RCEPISES.

El presente informe se emite teniendo como antecedente la información proporcionada por el solicitante y se limita a orientar sobre la aplicación de las normas que rigen al Sistema de Educación Superior, por lo tanto, no constituye autorización u orden de pago y su aplicación es exclusiva para el presente caso.”





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 331/2021

Que, el literal bb del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, dispone: Deberes y atribuciones del Consejo Universitario, establece: literal bb) "Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, el artículo 11 del el Instructivo para la Reubicación, Ubicación y Revalorización del personal académico titular de la Universidad Técnica de Machala establece: "De la Comisión Técnica Permanente. - El Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, designará una Comisión Técnica Permanente para los procesos de Reubicación y Revalorización del personal académico titular establecido en el Art. 2 del presente instructivo. Esta comisión estará conformada por cinco miembros, todos tendrán voz y voto:

- a) Rector o su delegado, quien lo presidirá.
- b) Vicerrector/a Académico, o su delegado.
- c) Vicerrector/a Administrativo, o su delegado.
- d) Un representante de los Decanos, designado por el Consejo Universitario.
- e) Un representante del personal académico, designado por el Consejo Universitario.

Actuará como Secretaria o Secretario de la Comisión Técnica Permanente, la Directora o Director de Talento Humano o su delegado, quien redactará los informes técnicos y llevará los expedientes de la Comisión hasta la conclusión del proceso de Reubicación o Revalorización, posteriormente, los expedientes y los respectivos informes serán remitidos para custodio de la Secretaria General de la Universidad Técnica de Machala.

La Comisión Técnica Permanente contará con el asesoramiento jurídico de la Procuraduría General de la UTMACH."

Que, el artículo 13 del instructivo para la Reubicación o Revalorización, de la Universidad Técnica de Machala establece: Artículo 13.- "Atribuciones y deberes de la Comisión: Son atribuciones y deberes de la Comisión Técnica Permanente, las siguientes:

- a) Sesionar las veces que sean necesarias, por iniciativa de la Presidenta o por pedido de tres de sus miembros;
- b) Convocar al peticionario, cuando la comisión estime necesario;
- c) Absolver consultas respecto a los requisitos para la Reubicación o Revalorización de los Profesores, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente;
- d) Consultar a los diferentes organismos o dependencias internas de la Universidad Técnica de Machala, cuando estime necesario;



Página 10



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 331/2021

- e) Solicitar aclaraciones y ampliaciones a los peticionarios con base en la documentación e información presentada;
- f) Presentar ante el Consejo Universitario el informe final que determine la procedencia de la petición de cada uno de los profesores para su revisión y aprobación, y;
- g) Las demás atribuciones y deberes contemplados en la ley, reglamentos y demás normativa vigente.

En cada sesión se suscribirá un acta donde se registrarán los criterios y observaciones de los miembros de la Comisión Técnica Permanente.”

Que, el artículo 18 del instructivo para la Reubicación o Revalorización, de la Universidad Técnica de Machala establece: De la emisión del informe técnico de la Comisión Técnica Permanente. - “La Comisión Técnica Permanente tendrá el término máximo de noventa días considerados a partir de la instalación de la primera sesión y podrá ser prorrogado hasta por quince días término, por una sola ocasión previa autorización de Consejo Universitario.

Para emitir su informe técnico, deberá previamente conocer y acoger el informe de la comisión especializada para la valoración de obras de relevancia. Este informe además deberá determinar si el docente peticionario cumple todos los requisitos académicos y reglamentarios para ser reubicado.

A partir de la elaboración del listado de los docentes que cumplen con los requisitos académicos y reglamentarios para su Reubicación o Revalorización, la Comisión solicitará a la Dirección Financiera que certifique la existencia de recursos presupuestarios para la aprobación ante Consejo Universitario.

Los informes de la Comisión Técnica Permanente se encuentran sujetos además a los plazos o términos extraordinarios que considere el Consejo Universitario.”

Que, el art. 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala establece: Sesiones por medios electrónicos. - Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para la realización de las sesiones podrán utilizarse medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia y otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones.

Que, mediante Resolución N° 368/2019 el Consejo Universitario en sesión celebrada el 3 de julio de 2019, resolvió:



Página 11



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 331/2021

“ARTÍCULO 1. - ACOGER EL OFICIO N° UTMACH-VACAD-2019-0423-OF SUSCRITO POR LA ING. AMARILIS BORJA HERRERA, VICERRECTORA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA Y APROBAR EL INSTRUCTIVO PARA LA REUBICACIÓN, UBICACIÓN Y REVALORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, CON LAS MODIFICACIONES REALIZADAS EN EL TRANSCURSO DE LA PRESENTE SESIÓN.”

Que, son resolución N° 411/2019 el Consejo Universitario en sesión de fecha 1 de agosto de 2019 resolvió:

“ARTÍCULO 2.- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO N° 6 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DESIGNAR A LA ING. ROSEMARY SAMANIEGO OCAMPO REPRESENTANTE DE LOS DECANOS; Y, LA LCDA. KARINA BENÍTEZ LUZURIAGA REPRESENTANTE DEL PERSONAL ACADÉMICO PARA QUE INTEGREN LA COMISIÓN TÉCNICA PERMANENTE PARA LOS PROCESOS DE REUBICACIÓN Y REVALORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR; ACORDE A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 11 DEL INSTRUCTIVO PARA LA REUBICACIÓN, UBICACIÓN Y REVALORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.”

Que, mediante Resolución N° 672/2019 el Consejo Universitario en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2019, resolvió:

“ARTICULO 2.- APROBAR PARA EL PROCESO DE REUBICACIÓN, UBICACIÓN, REVALORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO AGREGADO Y AUXILIAR DE ESCALAFÓN PREVIO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA LO SIGUIENTE:

- SE RATIFIQUE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PROMOCIÓN ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 70 Y 71 DEL REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR VIGENTE A LA FECHA DE LAS PETICIONES, DE ACUERDO AL CASO INDIVIDUAL COMO PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR 1 Y 2; Y, ASÍ MISMO DE AGREGADO 1, 2 Y 3.
- PARA EL REQUISITO DE EXPERIENCIA, EXIGIDO EN CADA CATEGORÍA SE DEBERÁ CONSIDERAR Y CONVALIDAR EL ACUMULADO DE LA EXPERIENCIA INDIVIDUAL DE CADA PETICIONARIO.”

Que, mediante Resolución N° 728/2019 el Consejo Universitario en sesión celebrada el 22 de noviembre de 2019, resolvió:





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 331/2021

“ARTÍCULO 1. - ACOGER EL OFICIO N° UTMACH-CTP-2019-038-OF SUSCRITO POR EL ABG. JOSÉ CORREA CALDERÓN, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA PERMANENTE DE REUBICACIÓN, UBICACIÓN, REVALORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA DELEGADO POR EL SEÑOR RECTOR.

ARTÍCULO 2.- APROBAR QUE LOS DOCENTES QUE CONSTAN EN LA NÓMINA ANEXA AL OFICIO N° UTMACH-CTP-2019-038-OF SEAN REUBICADOS EN LA CATEGORÍA, NIVEL Y GRADO QUE LE CORRESPONDE, DE CONFORMIDAD A LAS ESPECIFICACIONES QUE SE DETALLAN EN LA MISMA.

ARTÍCULO 3.- CONCEDER EL TÉRMINO DE TRES DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR CORREO INSTITUCIONAL, A LOS DOCENTES PARA QUE EN CASO DE INCONFORMIDAD PRESENTEN EL RECURSO DE AMPLIACIÓN Y/O ACLARACIÓN.

ARTÍCULO 4.- SI NO EXISTIEREN IMPUGNACIONES EN EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL ARTICULO 3 DE ESTA RESOLUCIÓN, SE CONSIDERARÁ A LA PRESENTE COMO RESOLUCIÓN FINAL.

ARTÍCULO 5.- EN CASO DE EXISTIR IMPUGNACIONES CORRERÁN LOS TIEMPOS PREVISTOS EN EL INSTRUCTIVO DE REUBICACIÓN, UBICACIÓN, REVALORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, PARA LOS DOCENTES QUE LA PRESENTEN.

ARTÍCULO 6.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO EMITA LAS ACCIONES DE PERSONAL A LOS DOCENTES FAVORECIDOS CON LA REUBICACIÓN EN LA CATEGORÍA, NIVEL Y GRADO QUE LES CORRESPONDE, LAS MISMAS QUE REGIRÁN DESDE EL 1 DE DICIEMBRE DE 2019; Y, A LA DIRECCIÓN FINANCIERA PROCEDER CON EL REGISTRO EN EL SISTEMA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PARA EL PAGO RESPECTIVO, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA CONCEDIDA.

ARTÍCULO 7.- EL ACTA DONDE SE ESTABLEZCA LA REUBICACIÓN EN LA CATEGORÍA, NIVEL Y GRADO QUE LES CORRESPONDE, SERÁ DOCUMENTO HABILITANTE PARA REALIZAR EL TRÁMITE EN LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, POR LO QUE CADA DOCENTE DEBERÁ ADJUNTARLA.”

Que, mediante Resolución N° 011/2020 el Consejo Universitario en sesión celebrada el 07 de enero de 2020, en los artículos 1 y 2 resolvió:

ef





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 331/2021

“**ARTÍCULO 1.-** ACOGER EL OFICIO N° UTMACH-PG-2019-739-OF SUSCRITO POR LA ABG. MARIUXI APOLO SILVA, PROCURADORA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 2.- INADMITIR LOS RECURSOS DE APELACIÓN INTERPUESTOS POR LOS DOCENTES: LUIS OCTAVIO SEÑALIN MORALES, JAIME PORFIRIO GRANDA BOHÓRQUEZ, SAMUEL EFRAÍN CHUQUIRIMA ESPINOZA, NORMAN VINICIO MORA SÁNCHEZ Y LUIS MARIO MARIDUEÑA VILLEN A POR IMPROCEDENTES.”

Que, mediante Resolución N° 201/2021 el Consejo Universitario en sesión celebrada el 29 de abril de 2021, en el artículo 2 resolvió:

“ARTICULO 2.- DISPONER A LA COMISIÓN TÉCNICA PERMANENTE DE REUBICACIÓN, UBICACIÓN Y REVALORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, CONSIDERE EL CRITERIO EMITIDO POR EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR MEDIANTE OFICIO NRO. CES-CES-2021-0010-CO, Y REVISE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL DOCENTE TITULAR DR. NORMAN VINICIO MORA SÁNCHEZ; Y, EMITA EL RESPECTIVO INFORME CON SUS RECOMENDACIONES, PARA LO CUAL, SE SUJETARÁ A LOS TÉRMINOS Y PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL REFERIDO INSTRUCTIVO.”

Que, mediante oficio nro. UTMACH-CTP-2021-008-OF de fecha 15 de julio de 2021, suscrito por los integrantes de la Comisión Técnica Permanente de Reubicación, Dr. Jorge Guido Sotomayor Pereira, presidente; la Dra. Mayiya Lisbeth González Illescas, Dr. Jhonny Edgar Pérez, Dra. Rosemary Samaniego Ocampo, Dra. Karina Benítez Luzuriaga, miembros; Abg. Mariuxi Apolo Silva, secretaria y Abg. Ruth Moscoso Parra, Procuradora General asesora jurídica de la Comisión Técnica Permanente de Reubicación, que en su pronunciamiento indica:

“PRONUNCIAMIENTO:

En virtud de los antecedentes y de la base legal de este Informe Técnico, es indispensable precisar que, la Universidad Técnica de Machala, así como todas las universidades y escuelas politécnicas, se encuentran regentada por el máximo organismo de la política pública del sistema de educación superior, quien emana la reglamentación a la que nos hallamos obligados en cumplir por obedecer a un régimen propio, en este sentido, ante la necesidad de absolución de *anomalías o antinomias* jurídicas, las instituciones de educación superior acudimos a la consulta que contribuya en la mejora constante de los procesos institucionales.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 331/2021

Bajo este contexto, nuestra institución, en atención a las peticiones de los miembros del personal académico de la UTMACH, que pertenecen aún al escalafón previo, se remitió una consulta al CES, sobre los procesos internos de reubicación en el nuevo escalafón al personal docente, obteniendo como respuesta, lo transcrito en los antecedentes y base legal de este informe, y para cuyo cometido se conformó la Comisión que elaboró la normativa interna y posteriormente se conformó la Comisión para Ubicación, Reubicación y revalorización del personal académico de escalafón previo, dando como resultado el Informe Técnico que ha sido aprobado por Consejo Universitario para la ubicación del personal académico Titular Auxiliar, Agregado y Principal en el nuevo escalafón, conforme a los requisitos verificados por la respectiva Comisión Técnica y de carácter permanente con base en los artículos 70 y 71 del Reglamento de Carrera y Escalafón del SES, mediante el cual se permite evidenciar los requisitos a cumplir para ubicarse en una categoría, grado o nivel escalafonario.

Según criterio del CES, los miembros del personal académico titular de escalafón previo pueden acceder a la ubicación en el nuevo escalafón del profesor e investigador del SES, en los términos indicados previamente; o, en el caso de que no acreditan los requisitos de titulación exigidos, tienen derecho a la revalorización de sus remuneraciones, de conformidad a lo regulado en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, además indican que, las "posteriores recategorizaciones" a las que puede acceder el personal académico de escalafón previo, según lo señalado en el penúltimo inciso de la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Reglamento ibídem, se refiere al proceso de ubicación descrito en los párrafos anteriores, en donde he transcrito la consulta, puesto que, a los procesos de recategorización contemplados en la Disposición Transitoria Octava del mismo Reglamento, podían acceder únicamente los miembros del personal académico titular de las UEP, siempre y cuando sus solicitudes hayan sido presentadas y aceptadas a trámite por el órgano colegiado superior (OCS) de la respectiva institución hasta el 22 de noviembre de 2017, es decir, hemos cumplido con procesos de ubicación y reubicación, más no de recategorización, por lo tanto todo el proceso llevado a cabo cumple en su totalidad con la base legal inherente al tema.

Por todo lo expuesto, y en cumplimiento de la Resolución No. 201/2021 tomada en sesión ordinaria por el Consejo Universitario con fecha 29 de abril de 2021, y por lo tanto conocer la petición de **REUBICACIÓN** del Docente **NORMAN VINICIO MORA SÁNCHEZ**, Profesor Titular Auxiliar Nivel 2, Grado 2 de la Facultad de Ciencias Empresariales, quien aspira ser Reubicado en la categoría y nivel que le corresponde en función del criterio emitido por el Consejo de educación Superior a través del Oficio No CES-CES-2021-0010-CO de fecha 25 de enero de 2021 y que ha sido acogido por el Consejo Universitario, por lo que al haber ingresado su petición inicial dentro de los plazos que guardan concordancia con lo establecido en los artículos 15, 25 y Disposición Transitoria Segunda del Instructivo para la Ubicación,





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 331/2021

Reubicación y Revalorización del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala y artículo 70 numeral 1, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y acatando las disposiciones del máximo órgano colegiado, con las competencias conferidas únicamente para considerar el criterio del Consejo de Educación Superior en el análisis de su participación en proyectos de investigación sobre la base de la documentación presentada al inicio del proceso de Reubicación sucedido en el año 2019, para lo cual la comisión no podía solicitar documentación adicional de conformidad a lo previsto en el artículo 27 numeral 2 del Instructivo, en este sentido, esta Comisión únicamente para mejor resolver, considerando los principios de eficacia y eficiencia establecidos en el Código Orgánico Administrativo, ha requerido a la Dirección de Investigación a través de Oficio No. UTMACH-CTP-2021-003-OF se certifique la participación de los proyectos de investigación del docente **NORMAN VINICIO MORA SÁNCHEZ**, con corte al 31 de octubre de 2019 (*fecha de análisis inicial*); al respecto a través del Oficio S/N, de fecha 27 de mayo de 2021, certifica cuatro años de participación en Proyectos cuyo detalle consta anexo a este informe, de la misma manera, se incorpora una certificación actualizada de la Universidad de Guayaquil contenida en el Oficio S/N, suscrito por el Biol. Gabriel Morey León, M.Sc. Coordinador de Investigación y Gestión del Conocimiento quien informa que el prenombrado docente, posee un año de participación en proyecto de investigación denominado "PROPONER UN MODELO DE GESTIÓN PARA UNA COMUNA EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA BASADO EN EL ESTUDIO DE LOS EMPRENDIMIENTOS EXITOSOS DEL SALINERITO", documento que se anexa, dando un total de cinco años de participación en proyectos de investigación, por lo cual, es lo que se ha podido verificar en cumplimiento de la Resolución 201/2021 tomada por el Consejo Universitario, por lo que al realizar este análisis, sin competencia para revisar nueva documentación sobre requisitos adicionales, se puede llegar a la conclusión que, el docente **NORMAN VINICIO MORA SÁNCHEZ**, al 31 de octubre de 2019 tenía acreditado cinco años de participación en proyectos de investigación con 12 meses en cada uno de los mismos, sin embargo conforme al Informe Inicial de Solicitud de Reubicación No. 013/2019 y Acta de Reubicación No. 013/2019 el 18 de noviembre de 2019, cumple con los requisitos señalados en el Artículo 71 numeral 1 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior vigente a la fecha de su petición, por lo tanto puede Reubicarse en la categoría de **Profesor Titular Agregado, Nivel 2 Grado 4, Tiempo Completo.**

Ratificamos que esta Comisión Técnica Permanente no ha asumido competencias que no le hayan sido conferidas por la ley y que en base a la normativa principal consta en la Ley Orgánica de Educación superior (Art. 70 y 147), Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Disposiciones Transitorias Quinta, Vigésima Cuarta y artículos 70-71). En lo que respecta a la normativa interna, consta





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 331/2021

en el Instructivo de Ubicación, Reubicación y Revalorización del personal académico de la Universidad Técnica de Machala.”

Que, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en vista de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia Covid-19, y el decreto ejecutivo nro. 166 que declara estado de excepción en la provincia de El Oro y la ciudad de Guayaquil, por calamidad pública producida por la detección de casos de COVID-19 variantes DELTA y DELTA DELTA ++K 417N (AY,1), a fin de mitigar su propagación hacia el resto del país y reducir la velocidad de contagio, y conforme se encuentra regulado en el artículo 11 del Instructivo de sesiones de la UTMACH; una vez analizado el informe de la Comisión Técnica Permanente, el cual cuenta con la disponibilidad presupuestaria; de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. - ACOGER EL OFICIO N° UTMACH-CTP-2021-008-OF SUSCRITO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TÉCNICA PERMANENTE DE REUBICACIÓN, UBICACIÓN, REVALORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, QUE SE ANEXA Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 2.- APROBAR LA REUBICACIÓN DEL DOCENTE NORMAN VINICIO MORA SÁNCHEZ, DE PROFESOR TITULAR AUXILIAR, NIVEL 2 GRADO 2, TIEMPO COMPLETO A LA CATEGORÍA DE PROFESOR TITULAR AGREGADO, NIVEL 2 GRADO 4, TIEMPO COMPLETO, A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2021.

ARTÍCULO 3.- DE EXISTIR IMPUGNACIÓN A LA PRESENTE RESOLUCIÓN; CORRERÁN LOS TIEMPOS PREVISTOS EN EL INSTRUCTIVO DE REUBICACIÓN, UBICACIÓN, REVALORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 331/2021

ARTÍCULO 4.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO EMITA LA ACCIÓN DE PERSONAL AL DOCENTE NORMAN VINICIO MORA SÁNCHEZ, EN LA CATEGORÍA DE PROFESOR TITULAR AGREGADO, NIVEL 2 GRADO 4, TIEMPO COMPLETO, A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2021; Y, A LA DIRECCIÓN FINANCIERA PROCEDER CON EL REGISTRO EN EL SISTEMA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PARA EL PAGO RESPECTIVO, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA CONCEDIDA.

ARTÍCULO 5.- EL ACTA DE REUBICACIÓN 001-2021 ANEXA A LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DONDE SE ESTABLECE LA REUBICACIÓN EN LA CATEGORÍA, NIVEL Y GRADO QUE CORRESPONDE AL DOCENTE NORMAN VINICIO MORA SÁNCHEZ, ES EL DOCUMENTO HABILITANTE PARA REALIZAR EL TRÁMITE EN LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución a la Vicerrectora Académica.

TERCERA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

SEXTA. Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

SEPTIMA.-Notificar la presente resolución al Docente Ing. Vinicio Mora Sanchez

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 23 de julio de 2021.

Machala, 28 de julio de 2021.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL UTMACH.

